



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que durante el término de ejecutoria de la providencia adiada el 5 de octubre de 2023 y notificada por estado el día 06 de octubre de 2023, mediante la cual se reconoció un heredero y se resolvieron varias solicitudes, la apoderada judicial del heredero JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión. Hábiles los días 9, 10 y 11 de octubre de 2023.

Calarcá, 27 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

PROCESO: SUCESION INTESADA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA UVA FERNANDEZ Y OTROS
CAUSANTE: MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA
RADICADO: 631304003002-**2022-00348-00**
ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA EL 5 DE
OCTUBRE DE 2023.

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista por el término de un (1) día, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado a través de apoderada judicial por el heredero JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, contra el auto de fecha 5 de octubre de 2023 y notificada por estado el día 06 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoció un heredero y se resolvieron varias solicitudes. (Artículo 110 e inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 27 de octubre de 2023. El día de hoy se fijó por traslado N° 044

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Firmado Por:
Yesena Jurado Garcia
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138158431f7c4db3fd25fe5871b8a9271f6063f06b9358feffe43f1ec9727213**

Documento generado en 26/10/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RECURSO PARA RADICAR - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 202200348 -
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM UVA FERNANDEZ Y OTROS - DEMANDADO JOSE
RODRIGO UVA FERNANDEZ**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados.jb.quindio@gmail.com <abogados.jb.quindio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

Recurso rodrigo uva incidente de exclusión de bien propio.pdf;

Buenos días,

Comedidamente, me permito enviar recurso de reposición en subsidio
apelación para radicar, muchas gracias

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 202200348

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM UVA FERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ

Cordialmente,

MARCELA BALLEEN CERON

ABOGADA

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
Calarcá, Q.

Demandante: Olga Lucia Uva Fernández y otros.
Demandado: Maria Nidia Fernández García
Rad: **63130400300220220034800**
Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

Gloria Marcela Ballen Ceron, abogada, actuando como apoderada de los herederos del causante Miguel Alberto Márquez Bedoya dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito **interponer el presente Recurso De Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto interlocutorio del 06 de octubre de 2023, por no estar en esta oportunidad de acuerdo con su decisión**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero: mediante auto se dictó:

“Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se allegó registro civil de nacimiento del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, que acredita el vínculo que lo ata con la causante, visible a folio 38 del PDF contentivo de la oposición, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 492 del CGP, requerir al señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, en su calidad de hijo de la señora MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA (qepd), para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, contado a partir de la notificación por estado de este proveído, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Igualmente, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON y al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, para actuar en representación del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, conforme al memorial poder que les fue conferido, sin embargo, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso (inc. 3 artc. 75 CGP). Ahora bien, respecto a la solicitud de EXCLUSION DE BIEN PROPIO, se le informa que mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, idéntica solicitud le fue resuelta. Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ para los fines que estimen pertinentes. (PDF 052) Finalmente, y respecto a la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, se le informa a la apoderada judicial del señor JOSÉ RODRIGO UVA FERNÁNDEZ, que el despacho comisorio Nro. 013 del 30 de marzo de 2023, no ha sido devuelto por el comisionado



Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.



(606)7359055



3167414266



abogadamarcela@hotmail.com

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO, por lo tanto, una vez se allegue el mismo se procederá a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada.”

En esta ocasión no comparto la decisión teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 28 de marzo de 2023, se radicó por correo electronico un documento titulado “INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIEN PROPIO” dicho documento fue radicado junto con los anexos correspondientes.
2. En el incidente de exclusión se pretende que se excluya del trámite de la sucesión que se adelanta en su despacho judicial, el inmueble urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-24533, cuyos linderos y demás descripciones están en las escrituras públicas que reposan en el proceso.
3. Lo anterior, teniendo en cuenta, que mi mandante el Sr. Jose Rodrigo Uva Fernández, adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal un proceso de declaración de pertenencia extraordinaria sobre la propiedad del bien objeto de la sucesión, teniendo en cuenta que ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble de manera quieta pacifica e ininterrumpida por más de 10 años.
4. Sin embargo, el 25 de abril de 2023, se notificó auto, donde se informaba que en primer lugar no se adjuntó el registro civil de nacimiento del Sr. Jose Rodrigo Uva Fernández, con el que se acredite el vínculo que lo ata con la causante, por lo tanto no se había reconocido como heredero, y segundo que no es el momento procesal oportuno para elevar peticiones como las que ahora pretende, refiriéndose al incidente de exclusión de bienes, la cual manifiesta el despacho debe presentarse luego de encontrarse los bienes inventariados al momento de la partición.
5. Razón por la cual se reenvió el incidente de exclusión de bien propio el 10 de agosto de 2023, junto con el registro civil de nacimiento de mi mandante el Sr. Jose Rodrigo Uva Fernández, certificado sobre la existencia del proceso, copia de la demanda de pertenencia y auto de admisión de la misma que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Q., bajo el radicado 202300057..
6. Es importante manifestar que el articulo 505 del Código General del Proceso, dicta de manera expresa sobre el proceso de exclusión de bienes de la partición, lo siguiente:



Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.



(606)7359055



3167414266



abogadamarcela@hotmail.com

MARCELA BALLE ABOGADOS

“ Código General del Proceso

Artículo 505. Exclusión de bienes de la partición

En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.”

7. Ahora bien, el 06 de octubre de 2023, el despacho judicial se volvió a pronunciar sobre el incidente de exclusión que fue nuevamente radicado ante el Juzgado, donde manifestó lo siguiente *“Ahora bien, respecto a la solicitud de EXCLUSIÓN DE BIEN PROPIO, se le informa que mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, idéntica solicitud le fue resuelta.”*
8. No obstante, lo anterior, el despacho judicial al momento de evaluar la admisión del incidente de exclusión de bien propio, que fue nuevamente radicado el pasado 10 de agosto de 2023, no tuvo en cuenta lo que dicta el artículo 505 del Código General del Proceso, que señala de manera expresa que la petición solo podrá formularse **antes de que se decrete la partición.**
9. Lo anterior resaltando que el momento procesal oportuno para presentar dicho incidente es en cualquier momento antes de que se decrete la partición y no como el despacho manifestó en el auto del 25 de abril de 2023 *“luego de encontrarse los bienes inventariados y al momento de la partición”*, por lo tanto, es admisible el incidente de exclusión de bien propio el cual tiene como limite temporal de presentación hasta que se decrete la correspondiente partición de la sucesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 505 del código general del proceso establece el marco legal para la exclusión de bienes de la partición en casos de litigio sobre la propiedad de bienes inventariados en una sucesión, donde dicta expresamente lo siguiente:



Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.



(606)7359055



3167414266



abogadamarcela@hotmail.com

MARCELA BALLE ABOGADOS

“En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.”

De acuerdo con el artículo 505 del Código General del Proceso, tanto el cónyuge o compañero permanente como cualquiera de los herederos tienen el derecho de solicitar la exclusión total o parcial de bienes de la partición si existe un litigio sobre la propiedad de esos bienes, esto significa que aquellos que tengan un interés legítimo en los bienes heredados pueden presentar esta solicitud.

El artículo establece un límite temporal claro para presentar la solicitud de exclusión de bienes, donde se establece que dicha solicitud debe realizarse antes de que se decrete la partición de los bienes de la sucesión, en otras palabras, debe presentarse antes de que se realice la distribución del patrimonio heredado entre los beneficiarios.

Según lo anteriormente manifestado en el acápite de hechos, la solicitud de exclusión de bien propio se radicó en dos ocasiones la primera el 28 de marzo de 2023 y la segunda el 10 de agosto de 2023, dicha solicitud fue resuelta en un auto emitido el 24 de abril de 2023, sin embargo, se argumenta que el despacho judicial cometió un error en su evaluación al considerar que la solicitud solo era admisible "luego de encontrarse los bienes inventariados y al momento de la partición," cuando el artículo 505 del C.G.P, no establece tales restricciones. De acuerdo con la interpretación correcta del artículo, la solicitud de exclusión de bienes es admisible en cualquier momento antes de que se decrete la partición de la sucesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIÓN

Le ruego **se sirva ordenar la revocatoria parcial** del auto de fecha 06 de octubre de 2023 que no le da trámite al incidente de exclusión de bien propio, **y en su lugar sirva darle trámite al incidente teniendo en cuenta que este se presentó dentro del término que establece el artículo**



Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.



(606)7359055



3167414266



abogadamarcela@hotmail.com

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

505 del Código General del Proceso, por lo tanto, se le debe dar inmediatamente trámite dentro del proceso que se adelanta en su despacho judicial.

Por la atención prestada quedo agradecida.

Con respeto y consideración.



GLORIA MARCELA BALLEEN CERON
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 C.S.J.



Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.



(606)7359055



3167414266



abogadamarcela@hotmail.com